DIARIO



OFICIAL

OEL

MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este «Diario» tienen carácter preceptivo.

SUMARIO

Reales órdenes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—Resuelve consulta de la comisión mixta de Reclutamiento de Zamora, relativa al pase a 2.º situación de varios mozos exceptuados del servicio en filas pertenecientes al reemplazo de 1913.

ESTADO MAYOR CENTRAL.—Resuelve instancia del T. de N. D. J. del Rivero.—Destino a un maquinista.

NAVEGACION Y PESCA MARITIMA —Indemniza comisión al T. de N. D. J. Caruana. —Recompensas al personal que expresa.

INTENDENCIA GENERAL.—Destino al contador de navio D. J. Lagarde. Sobre repetición de curso por oficiales-alumnos de Administración. Sobre cuenta corriente con el Banco para el habilitado de las bases de Vigo.—Resuelve instancia de un contramaestre de puerto.

Sección Oficial

REALES ÓRDENES

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Vista la consulta que esa Comisión mixta dirige a este Ministerio, referente a la disparidad de criterio que existe entre dicha Corporación y la Zona militar correspondiente, per no aceptar ésta el pase a segunda situación de varios mozos exceptuados del servicio en filas en última revisión, pertenecientes al alistamiento de Zamora y reemplazo de 1913:

Resultando que trasladado el acuerdo de esa Comisión mixta, relativo a tal elasificación de exceptuados, al Ayuntamiento y a los interesados, lá aludida Zona, fundándose en la real orden de 4 de marzo de 1915, pide que los mozos queden pendientes de sucesivas revisiones:

Resultando que los mismos fueron excluidos temporalmente en el año de su reemplazo, en el que habían alegado una causa de excepción y al desaparecer la exclusión, por haber sido declarados útiles en la revisión de 1915, se sustanció la excepción alegada, completando por ella las tres revisiones reglamentarias, contando los años transcurridos desde la fecha en que fué alegada; base de que partió esa Comisión mixta para dictar su fallo:

Considerando que según dispone el párrafo primero del artículo 91 de la ley de Reclutamiento, los mozos excluídos temporalmente del contigente, que fuesen declarados útiles en revisión y tuvieran alegada o les sobreviniera una excepción, ingresarán en Caja después de ser nuevamente clasificados, y completarán por la excepción las tres revisiones reglamentarias para determinar su clasificación definitiva, contándose los años transcurridos desde la fecha en que fué alegada; y que el art. 106 previene que los mozos que en acto de la clasificación de su reemplazo resultaren excluidos temporalmente y tuviesen además una causa de excepción, la alegarán también en dicho acto, sin perjuicio de su clasificación cemo tales excluídos:

Considerando que con sujeción al artículo 96 del reglamento, en los casos de cambios de exclusión o de excepción, otorgados en años anteriores, se reputarán unas como continuación de otras y serán estimadas siempre que se aleguen y comprueben en tiempo oportuno:

Considerando que la real orden de 4 de marzo de 1915. no es aplicable sino cuando la excepción que produce el cambio es sobrevenida y no fué alegada en el año de su reemplazo, puesto que habiendo sido formulada en dicho año, es evidente que de no haber sido conceptuados inútiles los mozos habrían justificado desde entonces la excepción, y que lo contrario implicaría un perjuicio extensivo a los que hubieran resultado inútiles sin haber alegado la inutilidad,

S. M. el Rey (q. D. g.), previa conformidad del Ministerio de la Guerra, cuya opinión ha sido requerida en cumplimiento de los artículos 337 de la ley y 501 del reglamento, se ha servido disponer, con carácter general, que los reclutas de que se trata deben pasar a la segunda situación, sin que proceda sujetarles a nuevas revisiones, en razón a la época en que alegaron las excepciones mencionadas.

De real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y

demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 9 de febrero de 1917.

RUIZ JIMENEZ.

Sr. Presidente de la Comisión Mixta de Reclutamiento de Zamora.

(De la Gaceta de 17 del actual.)

Estado Mayor central

Cuerpo General de la Armada

Excmo. Sr.: Como resultado de instancia elevada por el teniente de navío de la escala de tierra don Juan A. del Rivero y Coca, en súplica de que se le conceda prórroga de cuatro años en el destino de Ayudante de Marina de Laredo, que en la actualidad desempeña, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Estado Mayor central, ha tenido a bien acceder a la petición, por hallarse comprendido el recurrente en lo determinado por el artículo 7.º del real decreto de 7 de febrero de 1906.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 23 de febrero de 1917.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central.

José Pidal.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol Sr. Intendente general de Marina.

Cuerpo de Maquinistas subalternos

Excmo. Sr.: Como resultado de la comunicación de V. E. número 391, de fecha 14 del corriente mes, el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Estado Mayor central, ha tenido a bien disponer que el primer maquinista de la Armada don Salvador Gelos Caro, sea pasaportado para el apostadero de Ferrol, a las órdenes del Comandante general del mismo, con el fin de embarcar en el crucero Río de la Plata.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 23 de febrero de 1917.

El Almirante Jese del Estado Mayor central, José Pidal.

Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Ferrol y Cádiz.

Sr. Intendente general de Marina.

Navegación y pesca marítima

Indemnizaciones

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar indemnizable la comisión del servicio desempeñada por el Ayudante de Marina de Valencia,

teniente de navío D. José Caruana y Reig, formando parte de la comisión de deslinde de la zona marítimo terrestre de la playa de Cullera, siendo el tiempo de duración el de un día.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 17 de febrero de 1917.

MIRANDA

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Comandante de Marina de Valencin.

Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Recompensas

Exemo. Sr.: Visto el expediente instruído en la Comandancia de Marina del Ferrol, para acreditar el mérito contraído por varios tripulantes del vapor de pesca San Telmo a bordo del mismo, con motivo del temporal que este corrió en los días 4 y 5 del mes de noviembre último, en el que se hacen resaltar los hechos por cada uno deellos realizados S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado conceder al marinero Juan Prados Vilar, la cruz de plata del Mérito Naval con distintivo blanco y pensión de siete pesetas cincuenta céntimos mensuales y al de la misma clase Manuel Lago López y fogonero Pedro Bravo Castro, igual cruz y distintivo y pensión mensual de dos pesetas cincuenta céntimos, como comprendidos en el caso 3.º, del artículo 61 del vigente reglamento de la indicada Orden y como recompensa a su laudatorio y humanitario proceder.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 17 de febrero de 1917.

MIRANDA ación y Pesca ma

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Sr. Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Comandate de Marina de Ferrol.

Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Intendencia general

Cuerpo Administrativo

Exemo. Sr.: El'Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en real orden de 2 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha comunico al Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos la real orden siguiente:—«Ilustrísimo Sr.: Vista la propuesta que formula V. I., de acuerdo con el Ministerio de Marina en cumplimientodel artículo VI del real decreto de 17 de junio de

1915 para proveer el cargo de auxiliar del Negociado de Comprobación de gastos en la Sección de Intervención de dicho Ministerio, vacante por pasar a otro destino el contador de navío de la Armada D. Juan Vilagrán y Gómez que lo desempeñaba, S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con la citada propuesta, se ha servido disponer que ocupe dicha vacante el oficial del mismo empleo D. José María Lagarde y Rodríguez.—De real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que de real orden traslado a V. E. para iguales fines.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Ma-

drid 22 de febrero de 1917.

MIRANDA

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.

Sr. Almirante Jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte.

Sr. Ordenador general de pagos de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Como resultado del expediente instruído con motivo de los exámenes de fin de carrera de los oficiales alumnos de Administración de la Armada, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Intendencia general, ha tenido a bien disponer que los tres que han sido calificados con la neta de insuficiente, repitan durante un año los estudios y prácticas, en la misma forma establecida para el curso perdido.

De real orden lo digo V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—

Madrid 22 de febrero de 1917.

MIRANDA

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central. Señores....

Contabilidad

Exemo. Sr.: Para que el contador de navío don Pablo Rodríguez Alonso, encargado de las funciones administrativas en las Bases navales secunda-

rias de Vigo, Marín y Ría de Arosa, pueda con toda facilidad desempeñar el cometido que se le ha conferido, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se le autorice para solicitar de la Sucursal del Banco de España la apertura oficial de una cuenta corriente en el citado establecimiento a nombre del Habilitado de las referidas Bases navales secundarias.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 22 de febrero de 1917.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central, José Pidal.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol

Sr. Ordenador general de pagos de este Minis-

Sr. Comandante de Marina de Vigo. Señores.'...

Premios de enganche

Excmo. Sr.: En virtud de instancia del 2.º contramaestre de puerto, con destino en Villagarcía, Juan I. Ibáñez Tajo, en reclamación de los premios de reenganche por compromiso de cuatro años, que dejó de percibir como cabo de cañón en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1915, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con esa Intendencia general, ha tenido a bien disponer que por la Habilitación de su actual destino se reclame y abone al recurrente, toda vez que por real orden de 29 de febrero de 1916 se le concedió en ganche a contar del 27 de septiembre de 1915 y justifica no haber percibido los premios de los meses citados a los que tiene perfecto derecho.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 22 de febrero de 1917.

MIRANDA

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol

Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Imp. del Ministerio de Marina.

nas de Vico, Naril y Linde de sa guêda con los con con los con los con los con con los con los

Sr. datendor la general de Marina. As da la production de la production de

and the control of the property of the control of t

Premios de enquede

The part of the pa

Sr. Intendents general de Merina.

An Comentante general de excatadere de Rome

Sn. Anterventor eivil de (Aquira) y Merina y de

Protectorado en Marcureo .

the contract of the contract o

The second of the companies of the compa

- Section and the second section for the second section of the second section of the second section of the second section of the second second

Address of the second and the second of the

The blind is form

ndb okran, eb salaka as to kulotika i salaka kulotika okrani esi sibohamakan salaki kulotika asalaki kulotika k